



| | |
|--------------------|---|
| Auto sustanciación | V-0076 |
| Radicado | 05266 40 03 002 2020 00661 00 |
| Proceso | Ejecutivo singular – Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | HVJ Bombeos S.A.S. |
| Demandado (s) | C&J Constructora S.A.S. |
| Tema y subtemas | Requiere previo a librar mandamiento de pago. |

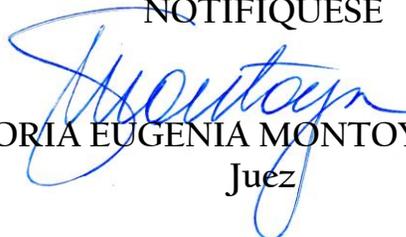
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el memorial de subsanación de requisitos aportado por la parte demandante, encuentra el Despacho previo a librar el mandamiento de pago la necesidad de requerirlo nuevamente a fin de que:

Deberá el apoderado de la parte demandante allegar poder otorgado por el representante legal de la sociedad HVJ Bombeos S.A.S., ajustado a los presupuestos del artículo 74 C.G.P.

Para lo anterior, se le concede término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NQTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L.